



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 12 de septiembre de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0115000251519, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“QUIERO SABER, DE TODOS LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y/O CONTRALORÍAS INTERNAS, QUE COMPONEN LA SECRETARÍA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES CON FACULTADES PARA INICIAR Y SUBSTANCIAR EXPEDIENTES DE GESTIÓN DE ENERO DEL DOS MIL DOCE A LA FECHA, DESGLOSADO POR MES, CUÁNTOS Y CUÁLES EXPEDIENTES HAN SIDO INICIADOS COMO INVESTIGACIONES/DENUNCIAS, Y EN CUÁLES SE HA EMITIDO ALGÚN TIPO DE ACUERDO, DE ESTOS, QUIERO SABER QUÉ TIPO DE ACUERDO, LA FECHA DE EMISIÓN, EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO FIRMÓ Y EL CARGO. GRACIAS.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Otro”¹

II. El 18 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, notificó al particular la prevención que recayó a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“Información Pública: De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, el Ente Público prevendrá al solicitante en un plazo no mayor de cinco días.

...

Recomendación Prevención: ver prevención en archivo adjunto

¹ En términos del artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Archivo adjunto de prevención: prevención 251519.pdf”

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/793/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, por medio del cual remitió el oficio mediante el cual solicita prevención a la solicitud de mérito.
- b. Oficio OICA/02437/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztapalapa, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

Lo anterior, en virtud de que el peticionario no es preciso respecto a los datos que requiere, y para efectos de contar mayor elementos que permitan otorgar una adecuada atención a su solicitud, tal y como lo establece el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene al solicitante a efecto de que aclare y precise lo siguiente:

Aclare y precise qué información requiere cuando se refiere a: “...SUBSTANCIAR EXPEDIENTES DE GESTIÓN DE ENERO DEL DOS MIL DOCE A LA FECHA, DESGLOSADO POR MES, CUÁNTOS Y CUALES EXPEDIENTES HAN SIDO INICIADOS COMO INVESTIGACIONES/DENUNCIAS...” (sic)
...” (Sic)

III. El 18 de septiembre de 2019, a través del sistema electrónico Infomex, la parte recurrente desahogo la prevención que recayó a la solicitud de acceso a la información, formulada por el sujeto obligado, en el tenor siguiente:

Información Adicional Solicitada: “Lo correcto es: QUIERO SABER, DE TODOS LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y/O CONTRALORÍAS INTERNAS, QUE COMPONEN LA SECRETARÍA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA INICIAR Y SUBSTANCIAR EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN, DEL PERIODO DEL 2012 A LA FECHA, DESGLOSADO POR MES; CUÁNTOS Y CUÁLES EXPEDIENTES HAN SIDO INICIADOS COMO INVESTIGACIONES/DENUNCIAS, Y EN CUÁLES SE HA EMITIDO ALGÚN TIPO DE ACUERDO. DE ESTOS ÚLTIMOS, QUIERO SABER, QUÉ TIPO DE ACUERDO FUE, LA FECHA DE EMISIÓN, EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO FIRMÓ Y EL CARGO. GRACIAS.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

IV. El 19 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, informó que la información complementaría que remitió la particular, satisface la prevención.

V. El 03 de octubre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, notificó al particular una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. El 16 de octubre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

“C. Entrega información vía Infomex”

Respuesta Información Solicitada

“[...]”

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000251519 [...]”

Archivos adjuntos de respuesta: [0115000251519resp.pdf](#), [ANEXO SIP 2515-19.zip](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio SCG/DGCOICS/1291/2019, de fecha 03 de octubre de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que se dio respuesta, en los términos siguientes:

“[...]”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 3, 7 último párrafo 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), por lo que respecta a esta Unidad Administrativa se informa que la solicitud de mérito fue turnada a los Órganos Internos de Control adscritos a esta Dirección General, quienes derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, localizaron información del interés del particular, misma que se remite al correo electrónico de la Unidad de Transparencia ut.contraoriadf@gmail.com.mx, en formato Excel con la información proporcionada los Órganos Internos de Control adscritos a esta Dirección General, del periodo requerido por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Sin demento de lo anterior y con relación al grado de desagregación requerido por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a esta Dirección General, hicieron entrega de la información tal y como obra en sus archivos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 219. (...)

De lo anterior se colige, que dicho artículo establece los límites en cuanto a la forma en que puede satisfacerse el derecho de acceso a la información, al indicar que los sujetos obligados deben entregar la información **como obre en sus archivos**, por lo que, este derecho no comprende que la información sea procesada o se presente de un modo particular, de acuerdo al interés del solicitante; por lo tanto, el derecho de acceso a la información se garantiza poniendo a disposición del solicitante la información con la que cuentan; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En adición, sirve de sustento el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

...

Ahora bien, por lo que respecta a los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Turismo, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Fondo Mixto de Promoción Turística, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Metrobús, la Secretaría de las Mujeres, la Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, Corporación Mexicana de Impresión S.A DE C.V, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, manifestaron lo siguiente:

Secretaría de Turismo:

Toda vez que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo fue creado el 01 de enero del 2019, en los años 2012 a 2018 los asuntos de quejas, denuncias y procedimientos de responsabilidades relacionados con dicha Secretaría eran atendidas por la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que, este Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Este Órgano Interno manifestó haber sido creado a partir del 01 de enero del 2019, motivo por el cual, no cuenta con la información requerida por el solicitante respecto de los años anteriores a la fecha de su creación.

Fondo Mixto de Promoción Turística:

El Órgano Interno de Control en el Fondo Mixto de Promoción Turística no cuenta con la información requerida, ya que, desde su creación y hasta la actualidad no prevé en su estructura orgánica el área de quejas y denuncias. No se omite señalar que, en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de servidores públicos, éstos serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México:

La Contraloría Interna en el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México fue creada en el mes de julio de 2018. No cuenta con área de quejas y denuncias ahora investigación y substanciación, por lo que, no genera expedientes relacionados con procedimientos de responsabilidad.

Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México:

En el Órgano Interno de Control en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, desde su creación y en la actualidad no cuenta en su estructura orgánica con las áreas de Investigación y sustanciación, razón por la que no cuenta con expedientes para su atención. Asimismo, no omite señalar que en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidores públicos, serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría,

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México:

Este Órgano Interno de Control en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, desde el año 2013 en que se dictaminó su estructura orgánica, no cuenta con las áreas de investigación y substanciación, motivo por el cual, no detenta de la información solicitada. Asimismo, se informa que en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidoras públicas, se remitirán a la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:

Este Órgano Interno de Control manifestó que a partir del mes de abril de 2019, únicamente, cuenta con el área de investigación, por lo que, respecto a los años 2012 a marzo de 2019, no cuenta con área de quejas y denuncias, las cuales fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Metrobús:

Este Órgano Interno de Control indicó que dentro de su estructura orgánica no contempla el área de quejas y denuncias, por lo que durante los años 2012 y hasta el 16 abril de 2019 fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha el Titular de este Órgano Interno, realiza las funciones de autoridad investigadora.

Secretaría de las Mujeres:

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres (anteriormente Instituto de las Mujeres), manifestó que hasta el 31 de diciembre de 2018 las quejas o denuncias fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, para que, en su caso se iniciara el procedimiento y aplicación de las sanciones correspondientes, aunado a ello, dicho Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada durante el periodo referido.

Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad, de México:

El Órgano Interno de Control en la Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México, PROCDMX, manifestó que su estructura orgánica no se ve contemplada el área de quejas y denuncias, por lo que durante los años 2012 y 2018 las quejas y/o denuncias fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, razón por el que no cuenta con la información requerida durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado.

Procuraduría Social de la Ciudad de México, PROSOC:

Este Órgano Interno manifestó que la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación fue creada el 1° de enero del 2019, motivo por el cual no se cuenta con la información que corresponde a la fecha anterior de su creación.

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México:

Este Órgano Interno de Control, no cuenta con el área de quejas y denuncias ahora investigación y substanciación, por lo que las quejas y/o denuncias recibidas hasta el año 2019 fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (hoy Dirección General de Responsabilidades Administrativas), que, en su momento, le correspondía el control y registro de las mismas.

Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal:

Este Órgano Interno de Control precisó que hasta el 31 de diciembre de 2018 las quejas o denuncias fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que, dicho Organismo no cuenta con la información solicitada, respecto del periodo anterior.

Instituto del Deporte de la Ciudad de México:

El Instituto de del Deporte de la Ciudad de México, indicó que no detenta con la información solicitada, toda vez que no cuenta en su estructura orgánica con el área de quejas y denuncias, ahora investigación y substanciación, motivo por el cual en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidores públicos, serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría General, de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Corporación Mexicana de Impresión S.A. DE C.V.:

El Órgano Interno de Control en Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. no cuenta con expedientes de investigación y denuncias, toda vez que desde su creación y en la actualidad no cuenta en su estructura orgánica con las áreas de Investigación y sustanciación (antes quejas y denuncias), razón por la cual no cuenta con la información solicitada. Asimismo, no omito señalar que en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidores públicos, serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría,

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:

Este Órgano Interno de Control mencionó que, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete registrado en la Ciudad de México, el inmueble que ocupaba, con domicilio en San Antonio Abad 122, Colonia Tránsito, sufrió un colapso parcial, lo cual puede corroborarse en el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2017, en donde se indicó: "Con motivo del sismo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, resintió daños que hacen imposible el acceso y ocupación, de conformidad con la Inspección Post sísmica, emitida por la Secretaría de Protección Civil y Secretaría de Obras y Servicios e Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2017, la cual establece que la edificación es área insegura de RIESGO ALTO, pues no cumple con las condiciones de seguridad estructural, de servicio y habitabilidad motivo por el cual deberá permanecer desalojado y no se permitirá el acceso a persona alguna por ningún motivo:. La situación prevaleció hasta la demolición del edificio sede de dicho organismo.

A efecto de hacer constar, la pérdida de información, documentación y mobiliario respectiva, el personal de estructura de esta Contraloría Interna, el 05 de octubre del 2017, participó en el levantamiento de un Acta Administrativa, con la áreas del Organismo con las que compartía domicilio oficial, así también la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, área encargada de la integración y substanciación de los expedientes de investigación,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

procedimientos administrativos disciplinarios y medios de impugnación, y el Contralor Interno, signaron el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO QUE GUARDAN ASUNTOS Y RECURSOS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DERIVADO DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

En tales circunstancias, se puede concluir que este Órgano Interno de Control no cuenta con documentación de expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017,

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México:

Este Órgano Interno de Control manifiesta que por lo que respecta al periodo de tiempo de 2012 a 2016, se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar dicha información, en razón que, el inmueble que ocupaba este Órgano Interno de Control, con domicilio en calle Xocongo 225, sexto piso, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México, de conformidad con el Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al inmueble "Xocongo 225", de 27 de septiembre de 2017, emitido por el Ingeniero Rafael Alberto Forsbach Prieto, quien fungió como Corresponsable en Seguridad Estructural, en correlación con la circular DAF/077/2017 de 09 de noviembre de 2017, firmada por el Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública, C.P, Jorge Carrera Prieto, se determinó que el edificio es un inmueble de ALTO RIESGO, llegándose a la conclusión de no ingreso y por tal motivo no se podrá retirar mobiliario, equipo, archivo u otro objeto, hasta nuevo aviso. En tales circunstancias, se puede concluir que no existe acceso a la documentación que obra en dicho inmueble y que este Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal poseía para el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige, que las áreas no cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en sus archivos, toda vez que, subsisten excepciones normativas para que las mismas pudieran conocer de la información requerida, por lo cual es procedente aplicar el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. (...)

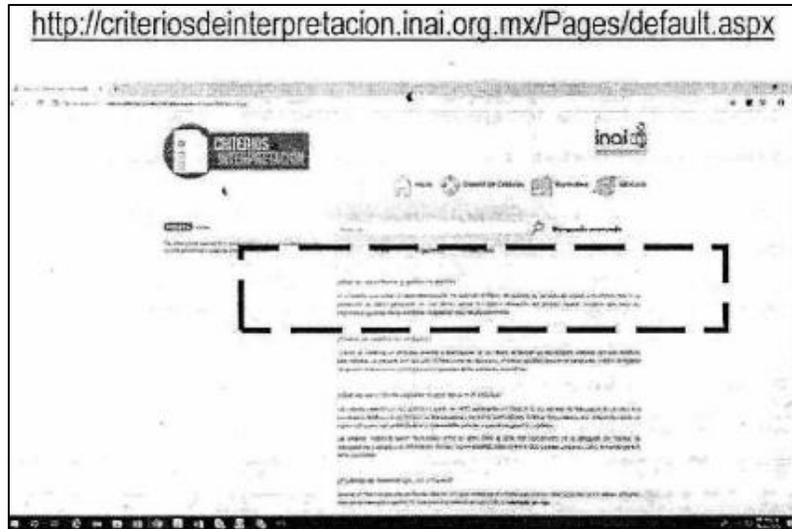
Por otro lado, los Órganos Internos de Control manifestaron que, por los meses que se omiten en el anexo que acompaña al presente escrito de respuesta y que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información requerida, no obtuvieron resultado alguno, por lo que, su respuesta es igual a cero, visto ello, resulta aplicable invocar el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), mismo que establece:

Respuesta igual a cero. (...)

En ese tenor, es procedente la aplicabilidad del citado criterio, puesto que las áreas señaladas partieron de los principios de congruencia y exhaustividad para localizar la información y el resultado de ella fue cero, siendo este un valor cuantitativo que no requiere que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, pues se trata de un valor en sí mismo.

Visto lo anterior, la aplicabilidad de los criterios invocados se encuentra acorde a las normas del derecho positivo mexicano vigente, toda vez que, el INAI es una autoridad dotada de atribuciones para la emisión criterios generales de observancia obligatoria que permitan determinar las líneas de interpretación de la normativa aplicable.

Sirve de apoyo la publicación de los criterios que, en su momento, emitió el IFAI disponibles en el sitio web denominado Criterios de Interpretación INAI, en la que se aprecia la diferenciación entre los tipos de criterios, mismos que pueden ser utilizados para reforzar algún argumento o subsanar un vacío normativo, para mejor proveer se adjunta liga electrónica, en el cual se aprecia como texto inicial, el siguiente:



Lo anterior, retorna sentido con lo señalado en la siguiente Tesis aislada:

...
CRITERIO O DIRECTIVA DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA FUNCIONAL.
...

Por último, se hace del conocimiento del particular que, con fundamento en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión, siendo éste un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 234, 235 y 237 del ordenamiento legal antes citado
[...]" (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

- Oficio SCG/DGCOICA/1143/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, en el tenor siguiente:

“ ...

Al respecto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de la búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos Internos de Control en los archivos y registros de las Alcaldías adscritos a esta Dirección General, se hace del conocimiento del peticionario que la información se proporciona en anexo adjunto al presente, conforme a las respuestas emitidas por cada uno de sus titulares.”

- Oficio SCG/DGRA/1440/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, en el tenor siguiente:

“ ...

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, se indica que en esta Dirección General no se inician ni substancian expedientes de gestión.”

VII. El 22 de octubre de 2019, el ahora recurrente, a través del sistema electrónico Infomex, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Buenas tardes:

La Secretaría de la Contraloría General, da contestación a la solicitud de información de una forma disgregada como si se tratara de sujetos obligados autónomos y no como un solo Ente, no obstante que yo requerí la información a la Secretaría en estricto sentido, motivo por el que dan respuestas con diferentes criterios que impiden tener la certeza de se cumpla a cabalidad el principio de máxima pública.

La Dirección General de Coordinación de Órganos Interno de Control Sectorial, dice que da la información como la tiene en sus archivos, es decir, da lo que quiere sin que nadie la diga si es correcto o incorrecto lo que entrega, no obstante de que el artículo 136, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, prevea la obligación de -Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones atendiendo a los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables-, es decir,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

están obligados a sí procesar la información que generen para ingresarla al sistema y plataforma digital, por lo que considero que no entregaron lo que solicité.

Por otra parte, en fecha 18 de septiembre del 2019, el sujeto obligado me previno mi solicitud, con el objeto de que aclarara a qué me refería con "substanciar expedientes de gestión", haciendo la aclaración en tiempo y forma que se trataba de "substanciar expedientes de investigación", no obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, al momento de dar respuesta, hizo mención, que no substanciaba expedientes de gestión, por lo que no entregó la información requerida, no obstante de la prevención que se me hizo y que aclaré, por lo que dicha Dirección General, al contar con autoridad de investigación, fue omisa en darme la información.
Gracias."

Razones o motivos de la inconformidad:

"Buenas tardes: La Secretaría de la Contraloría General, da contestación a la solicitud de información de una forma disgregada como si se tratara de sujetos obligados autónomos y no como un solo Ente, no obstante que yo requerí la información a la Secretaría en estricto sentido, motivo por el que dan respuestas con diferentes criterios que impiden tener la certeza de se cumpla a cabalidad el principio de máxima pública. La Dirección General de Coordinación de Órganos Interno de Control Sectorial, dice que da la información como la tiene en sus archivos, es decir, da lo que quiere sin que nadie la diga si es correcto o incorrecto lo que entrega, no obstante de que el artículo 136, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, prevea la obligación de -Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones atendiendo a los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables-, es decir, están obligados a sí procesar la información que generen para ingresarla al sistema y plataforma digital, por lo que considero que no entregaron lo que solicité. Por otra parte, en fecha 18 de septiembre del 2019, el sujeto obligado me previno mi solicitud, con el objeto de que aclarara a qué me refería con "substanciar expedientes de gestión", haciendo la aclaración en tiempo y forma que se trataba de "substanciar expedientes de investigación", no obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, al momento de dar respuesta, hizo mención, que no substanciaba expedientes de gestión, por lo que no entregó la información requerida, no obstante de la prevención que se me hizo y que aclaré, por lo que dicha Dirección General, al contar con autoridad de investigación, fue omisa en darme la información. Gracias." (Sic)

VIII. El 22 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4314/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

IX. El 25 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

X. El 21 de noviembre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **SCG/UT/835/2019**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se formularon alegatos, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto, en atención al agravio hecho valer por el ahora recurrente **y por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, se indica que se brindó atención en tiempo y forma a la solicitud original que presentó el ahora recurrente, en la que pidió “de las autoridades con facultades para iniciar y substanciar expedientes de gestión de enero de dos mil doce a la fecha, desglosado por mes, cuántos y cuáles expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias, y en cuáles se ha emitido algún tipo de acuerdo, la fecha de emisión, el nombre del servidor público que lo firmó y el cargo”, por lo que, de acuerdo a las facultades y actividades realizadas por esta Dirección General, se informó al solicitante, que no se inician ni substancian expedientes de GESTIÓN, pues fue la solicitud que el realizó.

No obstante lo anterior, se puede advertir que el peticionario desahogó la prevención realizada por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, y modificó su solicitud “aclarando” que se refería a expedientes de investigación y no de gestión, figuras que son distintas. Sin embargo, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 4, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el Director de Atención a Denuncias e Investigación informó:**

“En atención al recurso de revisión RR.IP.4314/2019 relacionado con la solicitud de información pública identificada con el folio 01150000251519, en el cual el peticionario desahogó la prevención que le realizara la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías en los siguientes términos:

<Lo correcto es: QUIERO SABER, DE TODOS LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL Y/O CONTRALORÍAS INTERNAS, QUE COMPONEN LA SECRETARÍA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA INICIAR Y SUBSTANCIAR EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN, DEL PERIODO DE 2012 A LA FECHA, DESGLOSADO POR MES; CUÁNTOS Y CUÁLES EXPEDIENTES HAN SIDO INICIADOS COMO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

INVESTIGACIONES/DENUNCIAS, Y EN CUÁLES SE HA EMITIDO ALGÚN TIPO DE ACUERDO. DE ESTOS ÚLTIMOS, QUIERO SABER, QUÉ TIPO DE ACUERDO FUE, LA FECHA DE EMISIÓN, EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO FIRMO Y EL CARGO. GRACIAS.> (Sic).

Al respecto, es de aclararse que esta Autoridad no cuenta con la información desagregada de la manera en que la solicita el peticionario; sin embargo, de conformidad con el principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 4, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los archivos y registros de esta Dirección, localizando lo siguiente:

Por lo que hace a “DEL PERIODO DE 2012 A LA FECHA, **CUÁNTOS**...EXPEDIENTES HAN SIDO INICIADOS COMO INVESTIGACIONES/DENUNCIAS”; se anexa tabla en la que se puede observar el número de expedientes iniciados del 2012 al 31 de octubre de 2019, indicando cuantos han sido concluidos y cuantos se encuentran en etapa de investigación.

CORTE AL 31/10/2019			
AÑO	INICIADOS	CONCLUIDOS	INVESTIGACIÓN
2012	474	474	0
2013	466	466	0
2014	570	570	0
2015	550	550	0
2016	772	772	0
2017	817	817	0
2018	1289	814	475
2019	525	51	474
TOTAL	5463	4514	949

Por otro lado, en lo que respecta a “**CUÁLES EXPEDIENTES HAN SIDO INICIADOS COMO INVESTIGACIONES/DENUNCIAS, Y EN CUÁLES SE HA EMITIDO ALGÚN TIPO DE ACUERDO. DE ESTOS ÚLTIMOS, QUIERO SABER, QUÉ TIPO DE ACUERDO FUE, LA FECHA DE EMISIÓN, EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO FIRMO Y EL CARGO**”, se anexa listado de expedientes iniciados y concluidos del 2015 al 31 de octubre de 2019, así como listado de expedientes iniciados y que se encuentran en etapa de investigación. Ahora bien, por cuanto a “**EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO FIRMO Y EL CARGO**”, se indica que de enero de 2015 el entonces Director de Quejas y Denuncias era el Lic. Alejandro López Pascacio, de febrero de 2015 al 15 de enero de 2016, ese cargo lo ocupó el Lic. Carlos Julián Avendaño García, en el periodo comprendido del 16 de enero al 30 de junio de 2016, ocupó el cargo de Director de Quejas y Denuncias el Lic. Carlos Lorenzo Flores Ochoa, y del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018 la Lic. Sandra Benito Álvarez. Así pues del 1 de enero al 31 de octubre de 2019 la Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer ocupó el cargo de Directora de Atención a Denuncias e Investigación,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

siendo ellos quienes firmaron los acuerdos relacionados con los expedientes de investigación en los periodos señalados.

No omito mencionar que en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, esta Autoridad no se encuentra obligada a procesar la información de la manera en que se pide. Lo anterior se robustece con el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

(...)

Con oficio SCG/DGCOICS/1607/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, el LIC. **BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL**, informo lo siguiente:

“...En primer lugar y atendiendo al primer agravio formulado por el recurrente el cual consiste en “La Secretaría de la Contraloría General, da contestación a la solicitud de información de una forma disgregada como si se tratara sujetos obligados autónomos y no como un solo Ente, no obstante que yo requerí la información a la Secretaría en estricto sentido, motivo por el que dan respuestas con diferentes criterios que impiden tener la certeza que se cumpla a cabalidad el principio de máxima pública.”, éste es a todas luces infundado, ya que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial es un área dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, la cual tiene a cargo diversas Direcciones de Coordinación en dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, ello con la finalidad de ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 135, 136 y 265 de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en relación con el 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese tenor, al ser una autoridad administrativa con representación en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública, a través de los Órganos Internos de Control, éstos cuentan con información específica referente al despacho de los asuntos que les compete, ello de conformidad con el ejercicio de sus funciones en cada sector gubernamental.

De lo anterior se colige, que al momento de ingresar una solicitud de información esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial la turnará a todos sus Órganos Internos de Control, para que emitan el pronunciamiento correspondiente al tenor de la información que generan como entes adscritos a una dependencia, órgano desconcentrado o entidad, ello de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Es por ello, que al solicitar la información requerida por el ahora recurrente, todas las autoridades administrativas adscritas a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial emitieron las consideraciones correspondientes y proporcionaron la información del interés del particular, sin demerito de lo anterior, se realizó una respuesta integral englobando los distintos pronunciamientos, y excepciones pertinentes, ello con la finalidad de que el solicitante contara con todos los elementos de manera clara y precisa.

En consecuencia, si bien hubo pronunciamiento por cada uno de los Órganos Internos de Control esta Dirección General emitió un pronunciamiento integral, es por ello que resulta infundado el agravio formulado por el ahora recurrente, pues con motivo de los argumentos expuestos se demostró que se atendió a cabalidad la solicitud primigenia, proporcionada a través del oficio número **SCG/DGCOICS/1291/2019**.

2.-Ahora bien por lo que respecta al **segundo agravio** concerniente a "La Dirección General de Órganos Interno de Control Sectorial, dice que da la información como la tiene en sus archivos, es decir da lo que quiere sin que nadie le diga si es correcto o incorrecto lo que entrega, no obstante de que el artículo 136, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, prevea la obligación de - Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones atendiendo a los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones , instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables-, es decir, están obligados a si procesar la información que generen para agregarla al sistema y plataforma digital, por lo que considero que no entregaron lo que solicité." Éste es inoperante, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 136 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

[Se transcribe artículo señalado]

Visto lo anterior, esta Secretaría cumple ineludiblemente con el precepto señalado; toda vez que se realizan las acciones correspondientes para la alimentación del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), **atendiendo los formatos establecidos en los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la Ley en comento.**

En virtud de la normativa señalada, se desprenden los límites en cuanto a la forma en que puede satisfacerse el derecho de acceso a la información, al indicar que los sujetos obligados deben entregar la información **como obre en sus archivos**, por lo que, éste derecho no comprende que la información sea procesada o se presente de un modo particular, de acuerdo al interés del solicitante; por lo tanto, el derecho de acceso a la información se garantiza poniendo a disposición del solicitante la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, motivo por el cual la respuesta emitida se realizó con base en la disposición de la información a la que se tiene acceso en el sistema antes mencionado, salvaguardando en todo momento el principio de máxima publicidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

En adición, sirve de sustento el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a letra señala:

(...)

En ese sentido, y para pronta referencia se pone a la vista la captura de pantalla del sistema SINTECA en el cual se observan los datos de las investigaciones que se registran en el mismo y se anexan al presente escrito como **anexo 1** misas que fueron proporcionadas por los Órganos Internos de Control para mejor proveer.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

SETECA X www.comisionadacivildelgob.mx/interfaz/usuario/usuario.html 90%

Número de Expediente CI/JDF/G/0008/2012

Inicio Expediente: 01/02/2012 Categoría atención: Inicial Fecha: 04/02/12 Origen Expediente: QVD Fecha de captura: Fecha de recepción: 11/01/2012

Información del solicitante

Nombre completo: BRENDA PALOMA, T. Género: F. Edad: 32. Estado: CDMX. Delegación/Municipio: Cuajalajara. Colonia: C.P.: Teléfonos: Categoría del solicitante: Fecha de emisión: 11/01/2012. Dirección de los hechos: DENUNCIA A FAVOR DE LA AUTORIDAD DEL EJERCICIO PÚBLICO POR MALOS SERVICIOS EN LAS OBRAS DE BOMBA AEROFONIA, CON OFICINA CERRADA DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2012 SE DESVIÓ A LA SUBSECCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL POR SER AMBITO DE LA SEDECA.

Reporte de Actuaciones SETECA de la dependencia: Secretaría de Gobierno. Fecha de emisión: 11/01/2012. Fecha de actualización: 11/01/2012. Hora de actualización: 11/01/2012.

Orden	Expediente	Origen Expediente	Área de Responsabilidad	Origen Expediente	Área de Actuación	Comentarios de la Actuación	Fecha de Actuación	Estado	Fecha por la que se emite el P.O.	Asignación
1	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
2	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
3	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
4	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
5	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
6	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
7	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
8	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
9	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
10	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
11	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
12	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
13	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
14	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
15	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
16	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
17	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
18	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
19	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
20	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
21	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
22	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
23	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
24	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
25	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
26	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
27	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
28	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
29	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO
30	CI/JDF/G/0008/2012	QVD	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11/01/2012	Finalizado	11/01/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO

En ese sentido, es menester precisar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es un órgano autónomo de la Ciudad de México, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y otras disposiciones en la materia, por lo que en el caso que nos ocupa, no se debe perder de vista la intención del legislador al considerar los supuestos previstos en el artículo 7º y 2019 de la Ley de la materia que han sido invocados para la atención de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

solicitud de información de número **0115000251519** entregando la información de forma sistematizada garantizando el derecho de acceso a la información

En ese sentido, dicha autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales únicamente garantizará y ejercerá el cumplimiento de las leyes que le resulten aplicables; sin que dicho ejercicio de interpretación trascienda más allá de su marco normativo.

En consecuencia, esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial **CONFIRMA** la respuesta proporcionada el 3 de octubre de 2019 a la Unidad de Transparencia, a través del oficio **SCG/DGCOICS/1291/2019**.

3.-Por otro lado, se precisa que por lo que hace a los Órganos Internos de Control en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, el Heroico Cuerpo de Bomberos y la Secretaría de Salud se ven limitados a proporcionar la información en su totalidad por las razones siguientes:

- El Órgano Interno de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México informa que remite la información posterior a el 19 de septiembre de 2017, ya que derivado de la contingencia originada por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el inmueble que ocupaba el citado Órgano Interno de Control, con domicilio en calle Xocongo 225, sexto piso, Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México, de conformidad con el Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al inmueble "Xocongo 225", de 27 de septiembre del año en curso, emitido por el Ingeniero Rafael Alberto Forsbach Prieto quién funge como Corresponsable en Seguridad Estructural, en correlación con la circular DAF/077/2017 de 09 de noviembre de 2017, firmada por el Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública, C.P. Jorge Carrera Prieto, se determinó que el edificio es un inmueble de ALTO RIESGO, llegándose a la conclusión de no ingreso y por tal motivo no se estuvo en posibilidad de retirar mobiliario, equipo, archivo u otro objeto. En tales circunstancias, se puede concluir que no existe acceso a la documentación que obra en dicho inmueble y que este Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México poseía para el ejercicio de sus funciones.
- El Órgano Interno de control en el Heroico Cuerpo de Bomberos refiere que derivado del sismo del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que se registró en la Ciudad de México, con una magnitud de 7.1 grados de magnitud en la escala de Richter, el inmueble que ocupaba el citado Órgano Interno de Control, con domicilio en San Antonio Abad 122, Colonia Tránsito, sufrió un colapso parcial, lo cual puede corroborarse en el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2017, en donde se señaló:

"Con motivo del sismo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, resintió daños que hacen imposible el acceso y ocupación, de conformidad con la Inspección Post sísmica, emitida por la Secretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Protección Civil y Secretaría de Obras y Servicios e Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2017, la cual establece que la edificación es área insegura de RIESGO ALTO, pues no cumple con las condiciones de seguridad estructural, de servicio y habitabilidad motivo por el cual deberá permanecer desalojado y no se permitirá el acceso a persona alguna por ningún motivo.”. La situación prevaleció hasta la demolición del edificio en cita.

A efecto de hacer constar, la pérdida de información, documentación y mobiliario respectiva, el personal de estructura de esta Contraloría Interna, el 05 de octubre del 2017, participó en el levantamiento de un Acta Administrativa, con la áreas del Organismo con las que compartía domicilio oficial, así también la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, área encargada de la integración y substanciación de los expedientes de investigación, procedimientos administrativos disciplinarios y medios de impugnación, y el Contralor Interno, signaron el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO QUE GUARDAN ASUNTOS Y RECURSOS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DERIVADO DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

En tales circunstancias, se puede concluir que este Órgano Interno de Control no cuenta con documentación de expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017.

- El Órgano Interno de control en la Secretaría de Salud, informó que se encuentra materialmente imposibilitada en proporcionar la información solicitada correspondiente a los años 2012 a 2016, toda vez que de los archivos en los que se alberga la misma, se encuentran en el inmueble ubicado en calle Xocongo 225, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, y derivado del sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017, sus instalaciones sufrieron importantes daños estructurales, por lo que al personal no le es permitido acceder, se adjunta comunicado por el Dr. Armando Ahued Ortega, entonces Secretario de Salud de la Ciudad de México, así como la circular DAF/077/2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, firmado por el CP. Jorge Carrera Prieto entonces Director de Administración de Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante los cuales se prohibió el ingreso a las instalaciones del edificio en mención.

Asimismo, personal de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en compañía de peritos profesionales en Seguridad estructural y corresponsables en seguridad estructural, Ing. Luis Armando Mondragón Pedredo, el Arq. Alonso Allencaster Villalva, Arq. Pedro Zenobio Marcelino Cosmo, el Ing., José Luis a Flores Ruiz, realizaron una inspección visual al edificio con la finalidad de dar consenso del estado en el que se encontraba el inmueble, emitiendo el informe técnico de fecha 15 de noviembre de 2017, en el que se concluyó que “... el edificio no es seguro por lo tanto, no se puede ocupar, desarrollando las actividades normales, para lo que fue diseñado es decir, no debemos permitir que se siga laborando en el edificio hasta estar seguros de la estabilidad de la estructura ante sismo de magnitud importante”(sic). En consecuencia, las oficinas de este Órgano Interno De Control en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, fueron reubicadas en calle Xocongo 65 Colonia Tránsito, C.P. 06820 Alcaldía Cuauhtémoc. Por lo que, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para ingresar al edificio que nos ocupa, motivó por el cual no puede proporcionar la información requerida de los años 2012 a 2016.

4.- Con la finalidad de favorecer los principios de certeza, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo, transparencia, sencillez y prontitud consagrados en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como hacer efectivas las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Órganos Internos de Control en la **Escuela de Administración Pública y en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México** ponen a disposición del recurrente archivo en formato Excel que contienen información complementaria con el grado de desagregación requerido en la solicitud primigenia, mismos que se adjuntan al presente escrito de respuesta como **anexo 2**.

Asimismo, la Secretaría de Obras y Servicios manifestó que se encuentra imposibilitada para proporcionar nombre y cargo de los servidores públicos por acuerdo, en virtud de que no se cuenta con ese grado de desagregación de la información solicitada, toda vez que generarla de tal manera representa una carga excesiva y supera las capacidades físicas y técnicas, por lo que dicha labor es contraria a lo establecido en el artículo 7° y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, se comunica que los acuerdos emitidos de 2012 a la fecha, han sido firmados por los servidores públicos siguientes:

Nombre	Cargo
<i>José de Jesús Rivera Lorenzana</i>	<i>Contralor Interno</i>
<i>Ernesto de la Puente Gallegos</i>	<i>Contralor Interno</i>
<i>Francisco González Ortega</i>	<i>Contralor Interno</i>
<i>Jesús Argimiro Anaya Villegas</i>	<i>Contralor Interno</i>

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

En consecuencia, esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial **CONFIRMA** la respuesta proporcionada el 3 de octubre de 2019 a la Unidad de Transparencia, a través del oficio **SCG/DGCOICS/1291/2019**.

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitudes de información pública identificadas con el número de folio **0115000251519** debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:

PRUEBAS

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

PRIMERA: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia de la respuesta complementaria con oficio SCG/UT/834/2019 de fecha 21 de noviembre del año en curso y acuse de notificación

SEGUNDA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de 72información identificada con el número de folio 0115000251519.
[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 21 de noviembre de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta del recurrente, por el que remitió la respuesta dada a la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

- Documento en formato Excel denominado “Anexo RR.IP.4314-2019”, que contiene una relación en la que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: Órgano interno de control en: año, mes, cuantos, cuales expedientes de gestión (no. de expediente), cuales expedientes de investigación/denuncia, en los expediente de: si/no, tipo de acuerdo, fecha emisión, nombre y cargo del servidor público que lo firmó.
- Documento en formato Excel denominado “Copia de Anexo INFO251519respo”, que contiene una relación en la que se desglosa información de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, al tenor de los rubros siguientes: número, expediente, acuerdo y fecha.

XI. El 09 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 16 de octubre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

por este Instituto el 22 de octubre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al cuarto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que en la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y alegatos señalados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dio a conocer la emisión y notificación a la parte recurrente de un **alcance a la respuesta**.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

A. La Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, adscrita a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** informó que a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, realizó una búsqueda en sus archivos y registros, localizando lo siguiente:

- I. En relación con el requerimiento del particular consistente en “*del periodo de 2012 a la fecha, cuántos expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias*”; el sujeto obligado, adjuntó una tabla relativa al número de expedientes iniciados del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

2012 al 31 de octubre de 2019, en la cual se precisa cuantos están concluidos y cuantos se encuentran en etapa de investigación.

II. Por otro lado, en lo que respecta a “cuáles expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias, y en cuáles se ha emitido algún tipo de acuerdo, qué tipo de acuerdo, la fecha de emisión, el nombre del servidor público que lo firmo y el cargo”, el sujeto obligado, anexó un listado de expedientes iniciados y concluidos del 2015 al 31 de octubre de 2019, así como listado de expedientes iniciados que se encuentran en etapa de investigación.

III. A su vez, respecto del nombre del servidor público que firmó y el cargo, proporcionó el nombre de los servidores públicos que ocuparon el cargo de Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias, ahora Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, de 2012 al 31 de octubre de 2019, precisando al respecto, que fueron ellos quienes firmaron los acuerdos relacionados con los expedientes de investigación en los periodos señalados.

B. La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial manifestó lo siguiente:

I. En relación con la manifestación del particular consistente en que la respuesta fue dispersa, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** manifestó que es un área dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, la cual tiene a cargo diversas Direcciones de Coordinación en dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. Los Órganos Internos de Control en la **Escuela de Administración Pública y en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, y la Secretaría de Obras y Servicios**, en alcance a la primigenia, remitieron un archivo en formato Excel, que contiene una relación en la que se desglosa información de 2012 a junio de 2019, al tenor de los rubros siguientes: año, mes, número y nomenclatura de expediente de investigación/denuncia, tipo de acuerdo, fecha emisión, nombre y cargo del servidor público que lo firmó.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por la particular para recibir notificaciones, su oficio de manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa y anexos.

En virtud de lo anterior, se precisa que aún y cuando el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar las deficiencias de su respuesta primigenia, esta no colmó por completo los alcances de la solicitud de la parte recurrente, lo anterior, es así, toda vez que si bien el archivo adjunto al oficio de alegatos contiene un listado de expedientes iniciados y concluidos del 2015 al 31 de octubre de 2019, así como listado de expedientes iniciados que se encuentran en etapa de investigación, y el nombre del servidor público que firmo y el cargo, proporcionó el nombre de los servidores públicos que firmaron los acuerdos relacionados con los expedientes de investigación en el periodo de 2012 al 15 enero de 2015, este listado no hace la distinción entre los asuntos propios de la Dirección General de Responsabilidades y los asuntos que le fueron turnados respecto de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México.

Además, cabe señalar que la información proporcionada por la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México sólo es del periodo de 2015 al 31 de octubre de 2019, no obstante que el periodo solicitado por la parte recurrente es de 2012 a la fecha de la solicitud (12 de septiembre de 2019), por tanto, se tiene que la inconformidad manifestada por el ahora recurrente subsiste.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

Por último, no se observa que se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que la recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente, posterior a la prevención que emitió el sujeto obligado, precisó que requería que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara, respecto de todos los Órganos Internos de Control y/o Contralorías Internas, que componen la Secretaría, así como de las autoridades con facultades para iniciar y substanciar expedientes de investigación, de enero del 2012 al 12 de septiembre de 2019, desglosado por mes, la siguiente información:

- I. ¿Cuántos y cuáles expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias?,
- II. ¿En cuáles se ha emitido algún tipo de acuerdo?, de estos;
- III. ¿Qué tipo de acuerdo, fecha de emisión, nombre del servidor público que lo firmó y el cargo?

Posterior a una ampliación del plazo para dar respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, remitió la respuesta emitida por los Órganos Internos de Control adscritos, los cuales después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros informaron lo siguiente:

- **Secretaría de Turismo:** El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo fue creado el 01 de enero del 2019, en los años 2012 a 2018 los asuntos de quejas, denuncias y procedimientos de responsabilidades relacionados con dicha Secretaría eran atendidas por la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que, este Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada.
- **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno manifestó haber sido creado a partir del 01 de enero del 2019, motivo por el cual, no cuenta con la información requerida, respecto de los años anteriores a la fecha de su creación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

- **Fondo Mixto de Promoción Turística:** El Órgano Interno de Control en el Fondo Mixto de Promoción Turística no cuenta con la información requerida, ya que, desde su creación y hasta la actualidad no prevé en su estructura orgánica el área de quejas y denuncias. No se omite señalar que, en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de servidores públicos, éstos serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México:** La Contraloría Interna en el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México fue creada en el mes de julio de 2018. No cuenta con área de quejas y denuncias ahora investigación y substanciación, por lo que, no genera expedientes relacionados con procedimientos de responsabilidad.
- **Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, desde su creación y en la actualidad no cuenta en su estructura orgánica con las áreas de Investigación y sustanciación, razón por la que no cuenta con expedientes para su atención. Asimismo, no omito señalar que en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidores públicos, serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.
- **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, desde el año 2013 en que se dictaminó su estructura orgánica, no cuenta con las áreas de investigación y substanciación, motivo por el cual, no detenta de la información solicitada. Asimismo, se informa que en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidoras públicas, se remitirán a la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.
- **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control manifestó que a partir del mes de abril de 2019, únicamente, cuenta con el área de investigación, por lo que, respecto a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

los años 2012 a marzo de 2019, no cuenta con área de quejas y denuncias, las cuales fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

- **Metrobús:** Este Órgano Interno de Control indicó que dentro de su estructura orgánica no contempla el área de quejas y denuncias, por lo que durante los años 2012 y hasta el 16 abril de 2019 fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha el Titular de este Órgano Interno, realiza las funciones de autoridad investigadora.
- **Secretaría de las Mujeres:** El Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres (anteriormente Instituto de las Mujeres), manifestó que hasta el 31 de diciembre de 2018 las quejas o denuncias fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, para que, en su caso se iniciara el procedimiento y aplicación de las sanciones correspondientes, aunado a ello, dicho Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada durante el periodo referido.
- **Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad, de México:** El Órgano Interno de Control en la Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México, PROCDMX, manifestó que su estructura orgánica no se ve contemplada el área de quejas y denuncias, por lo que durante los años 2012 y 2018 las quejas y/o denuncias fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, razón por el que no cuenta con la información requerida durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado.
- **Procuraduría Social de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno manifestó que la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación fue creada el 1° de enero del 2019, motivo por el cual no se cuenta con la información que corresponde a la fecha anterior de su creación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

- **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control, no cuenta con el área de quejas y denuncias ahora investigación y substanciación, por lo que las quejas y/o denuncias recibidas hasta el año 2019 fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (hoy Dirección General de Responsabilidades Administrativas), que, en su momento, le correspondía el control y registro de las mismas.
- **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal:** Este Órgano Interno de Control precisó que hasta el 31 de diciembre de 2018 las quejas o denuncias fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que, dicho Organismo no cuenta con la información solicitada, respecto del periodo anterior.
- **Instituto del Deporte de la Ciudad de México:** El Instituto de del Deporte de la Ciudad de México, indicó que no detenta con la información solicitada, toda vez que no cuenta en su estructura orgánica con el área de quejas y denuncias, ahora investigación y substanciación, motivo por el cual en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidores públicos, serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría General, de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- **Corporación Mexicana de Impresión S.A. DE C.V.:** El Órgano Interno de Control en Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. no cuenta con expedientes de investigación y denuncias, toda vez que desde su creación y en la actualidad no cuenta en su estructura orgánica con las áreas de Investigación y sustanciación (antes quejas y denuncias), razón por la cual no cuenta con la información solicitada. Asimismo, no omito señalar que en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidores públicos, serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

- **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control mencionó que, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete registrado en la Ciudad de México, el inmueble que ocupaba, fue demolido. Al respecto, por la pérdida de la información, documentación y mobiliario respectiva, el personal de estructura de esta Contraloría Interna, el 05 de octubre del 2017, participó en el levantamiento de un Acta Administrativa, con la áreas del Organismo con las que compartía domicilio oficial, así también la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, área encargada de la integración y substanciación de los expedientes de investigación, procedimientos administrativos disciplinarios y medios de impugnación, y el Contralor Interno, motivo por el cual, argumentó, no cuenta con documentación de expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017.
- **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control manifiesta que por lo que respecta al periodo de tiempo de 2012 a 2016, se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar dicha información, en razón que, el inmueble que ocupaba este Órgano Interno de Control, con domicilio en calle Xocongo 225, sexto piso, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México, de conformidad con el Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al inmueble "Xocongo 225", de 27 de septiembre de 2017, emitido por el Ingeniero Rafael Alberto Forsbach Prieto, quien fungió como Corresponsable en Seguridad Estructural, en correlación con la circular DAF/077/2017 de 09 de noviembre de 2017, firmada por el Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública, C.P, Jorge Carrera Prieto, se determinó que el edificio es un inmueble de ALTO RIESGO, llegándose a la conclusión de no ingreso y por tal motivo no se podrá retirar mobiliario, equipo, archivo u otro objeto, hasta nuevo aviso. En tales circunstancias, se puede concluir que no existe acceso a la documentación que obra en dicho inmueble y que este Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal poseía para el ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, precisó en relación con la respuesta emitida por los Órganos Internos de Control adscritos, que respecto a los meses que se omiten en el anexo a su respuesta y derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

información requerida, no obtuvieron resultado alguno, por lo que, su respuesta es igual a cero.

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, adjuntó a su respuesta un documento en formato Excel, desglosado bajo los rubros de: Órgano Interno de Control, año, mes, nomenclatura de los expedientes que se han iniciado como investigaciones, denuncias en los expedientes de investigación/denuncia, tipo de acuerdo, fecha de emisión, nombre y cargo del servidor público que lo firmó, respecto del periodo de 2012 al 19 de septiembre de 2019, respecto de dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México.

A su vez, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, manifestó lo siguiente:

- Después de la búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos Internos de Control en los archivos y registros de las Alcaldías adscritos a esta Dirección General, anexo las respuestas emitidas por cada uno de sus titulares.

Anexo a su respuesta, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, adjuntó dieciséis documentos en formato pdf, correspondiente a los Órganos Internos de Control en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, los cuales contienen diversas Tablas desglosadas bajo los rubros de: año de emisión de acuerdo, acuerdos emitidos por año, número de expediente administrativo, sentido del acuerdo, fecha del acuerdo, nombre del servidor público que firma el acuerdo, y cargo.

Por su parte, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, informó que en dicha Dirección General, no se inician ni substancian expedientes de gestión.

Subsecuentemente, la parte recurrente interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **entrega de información incompleta**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

En ese sentido, la particular manifestó lo siguiente:

- La **Dirección General de Coordinación de Órganos Interno de Control Sectorial**, a consideración de la parte recurrente, no entregó lo solicitado.
- La **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, al momento de dar respuesta, hizo mención, que no substanciaba expedientes de gestión, por lo que a consideración de la parte recurrente, la dirección antes referida, no entregó la información requerida. Al respecto, el recurrente precisó, que aún y cuando en desahogo a la prevención que recayó a su solicitud de acceso, aclaró que su solicitud se refería a expedientes de investigación, la Dirección General en cita, fue omisa en proporcionar la información solicitada.

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la información solicitada en relación con la respuesta emitida por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dichos requerimientos de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

A. La Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, adscrita a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** informó que a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, realizó una búsqueda en sus archivos y registros, localizando lo siguiente:

I. En relación con el requerimiento del particular consistente en “*del periodo de 2012 a la fecha, cuántos expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias*”; el sujeto obligado, adjuntó una tabla relativa al número de expedientes iniciados del 2012 al 31 de octubre de 2019, en la cual se precisa cuántos están concluidos y cuántos se encuentran en etapa de investigación.

II. Por otro lado, en lo que respecta a “cuáles expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias, y en cuáles se ha emitido algún tipo de acuerdo, qué tipo de acuerdo, la fecha de emisión, el nombre del servidor público que lo firmo y el cargo”, el sujeto obligado, anexó un listado de expedientes iniciados y concluidos del 2015 al 31 de octubre de 2019, así como listado de expedientes iniciados que se encuentran en etapa de investigación.

III. A su vez, respecto del nombre del servidor público que firmó y el cargo, proporcionó el nombre de los servidores públicos que ocuparon el cargo de Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias, ahora Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, de 2012 al 31 de octubre de 2019, precisando al respecto, que fueron ellos quienes firmaron los acuerdos relacionados con los expedientes de investigación en los periodos señalados.

B. La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial manifestó lo siguiente:

I. En relación con la manifestación del particular consistente en que la respuesta fue dispersa, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** manifestó que es un área dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, la cual tiene a cargo diversas Direcciones de Coordinación en dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

II. Por lo que respecta a la manifestación de la parte recurrente consistente en “la Dirección General de Órganos Interno de Control Sectorial, da lo que quiere sin que nadie le diga si es correcto o incorrecto...”, el sujeto obligado señaló que lleva a cabo las acciones correspondientes para la alimentación del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA).

III. Los Órganos Internos de Control en la **Escuela de Administración Pública y en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, y la Secretaría de Obras y Servicios**, en alcance a la primigenia, remitieron un archivo en formato Excel, que contiene una relación en la que se desglosa información de 2012 a junio de 2019, al tenor de los rubros siguientes: año, mes, número y nomenclatura de expediente de investigación/denuncia, tipo de acuerdo, fecha emisión, nombre y cargo del servidor público que lo firmó.

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por la particular para recibir notificaciones, su oficio de manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa y anexos.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es parcialmente **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

III. Secretaría de la Contraloría General;

...

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

...

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

VIII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

...

XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente;

...

XIII. Verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

III. A la Secretaría de la Contraloría General:

A) Dirección General de Responsabilidades Administrativas,

...

F) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial,

...

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

I. Supervisar la correcta aplicación de la normatividad, de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas; por parte de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, sobre la correcta aplicación de políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas;

...

IX. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable;

X. Requerir la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, Federal, así como poderes y órganos autónomos de la federación, de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, igualmente podrá solicitar información y documentación a particulares, proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones, procedimientos de investigación y responsabilidad administrativas y en general en cualquier procedimiento previsto en el marco jurídico de la Ciudad de México;

XI. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;

XIII. Llevar de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

XV. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia de la Secretaría de la Contraloría General atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen en el presente Reglamento, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

...

XVII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

...

Artículo 135.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

...

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

...

XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;

...

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

[...]"

De las disposiciones en cita se desprende que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene a su cargo el despacho de las materias relativas a al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección General de Responsabilidades Administrativas:** Le compete, entre otras cosas:
 - Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas.
 - Requerir la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, Federal, así como poderes y órganos autónomos de la federación, de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
 - Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas.
- ❖ **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial,** Le corresponde, de entre sus principales atribuciones:
 - Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes.

- Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas.

De lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado turnó el requerimiento de acceso, a las Unidades Administrativas competentes para conocer de la información solicitada. En consecuencia, se determina que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en los artículos 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

✚ Análisis del agravio de la parte recurrente, en relación con la respuesta de la Dirección General de Coordinación de Órganos Interno de Control Sectorial.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente, posterior a la prevención que emitió el sujeto obligado, precisó que requería que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara, respecto de todos los Órganos Internos de Control y/o Contralorías Internas, que componen la Secretaría, así como de las autoridades con facultades para iniciar y substanciar expedientes de investigación, de enero del 2012 al 12 de septiembre de 2019, desglosado por mes, la siguiente información:

- I. ¿Cuántos y cuáles expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias?,
- II. ¿En cuáles se ha emitido algún tipo de acuerdo?, de estos;
- III. ¿Qué tipo de acuerdo, fecha de emisión, nombre del servidor público que lo firmó y el cargo?

Posterior a una ampliación del plazo para dar respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

remitió la respuesta emitida por los Órganos Internos de Control adscritos, los cuales después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros informaron lo siguiente:

- **Secretaría de Turismo:** El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo fue creado el 01 de enero del 2019, en los años 2012 a 2018 los asuntos de quejas, denuncias y procedimientos de responsabilidades relacionados con dicha Secretaría eran atendidas por la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que, este Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada.
- **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno manifestó haber sido creado a partir del 01 de enero del 2019, motivo por el cual, no cuenta con la información requerida, respecto de los años anteriores a la fecha de su creación.
- **Fondo Mixto de Promoción Turística:** El Órgano Interno de Control en el Fondo Mixto de Promoción Turística no cuenta con la información requerida, ya que, desde su creación y hasta la actualidad no prevé en su estructura orgánica el área de quejas y denuncias. No se omite señalar que, en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de servidores públicos, éstos serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México:** La Contraloría Interna en el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México fue creada en el mes de julio de 2018. No cuenta con área de quejas y denuncias ahora investigación y substanciación, por lo que, no genera expedientes relacionados con procedimientos de responsabilidad.
- **Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, desde su creación y en la actualidad no cuenta en su estructura orgánica con las áreas de Investigación y sustanciación, razón por la que no cuenta con expedientes para su atención. Asimismo, no omito señalar que en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

servidores públicos, serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.

- **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, desde el año 2013 en que se dictaminó su estructura orgánica, no cuenta con las áreas de investigación y substanciación, motivo por el cual, no detenta de la información solicitada. Asimismo, se informa que en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidoras públicas, se remitirán a la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad.
- **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control manifestó que a partir del mes de abril de 2019, únicamente, cuenta con el área de investigación, por lo que, respecto a los años 2012 a marzo de 2019, no cuenta con área de quejas y denuncias, las cuales fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- **Metrobús:** Este Órgano Interno de Control indicó que dentro de su estructura orgánica no contempla el área de quejas y denuncias, por lo que durante los años 2012 y hasta el 16 abril de 2019 fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha el Titular de este Órgano Interno, realiza las funciones de autoridad investigadora.
- **Secretaría de las Mujeres:** El Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres (anteriormente Instituto de las Mujeres), manifestó que hasta el 31 de diciembre de 2018 las quejas o denuncias fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, para que, en su caso se iniciara el procedimiento y aplicación de las sanciones correspondientes, aunado a ello, dicho Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada durante el periodo referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

- **Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad, de México:** El Órgano Interno de Control en la Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México, PROCDMX, manifestó que su estructura orgánica no se ve contemplada el área de quejas y denuncias, por lo que durante los años 2012 y 2018 las quejas y/o denuncias fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, razón por el que no cuenta con la información requerida durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado.
- **Procuraduría Social de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno manifestó que la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación fue creada el 1° de enero del 2019, motivo por el cual no se cuenta con la información que corresponde a la fecha anterior de su creación.
- **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control, no cuenta con el área de quejas y denuncias ahora investigación y substanciación, por lo que las quejas y/o denuncias recibidas hasta el año 2019 fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (hoy Dirección General de Responsabilidades Administrativas), que, en su momento, le correspondía el control y registro de las mismas.
- **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal:** Este Órgano Interno de Control precisó que hasta el 31 de diciembre de 2018 las quejas o denuncias fueron remitidas a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que, dicho Organismo no cuenta con la información solicitada, respecto del periodo anterior.
- **Instituto del Deporte de la Ciudad de México:** El Instituto de del Deporte de la Ciudad de México, indicó que no detenta con la información solicitada, toda vez que no cuenta en su estructura orgánica con el área de quejas y denuncias, ahora investigación y substanciación, motivo por el cual en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidores públicos, serán remitidos a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- **Corporación Mexicana de Impresión S.A. DE C.V.:** El Órgano Interno de Control en Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. no cuenta con expedientes de investigación y denuncias, toda vez que desde su creación y en la actualidad no cuenta en su estructura orgánica con las áreas de Investigación y sustanciación (antes quejas y denuncias), razón por la cual no cuenta con la información solicitada. Asimismo, no omito señalar que en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de personas servidores públicos, serán remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.
- **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control mencionó que, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete registrado en la Ciudad de México, el inmueble que ocupaba, fue demolido. Al respecto, por la pérdida de la información, documentación y mobiliario respectiva, el personal de estructura de esta Contraloría Interna, el 05 de octubre del 2017, participó en el levantamiento de un Acta Administrativa, con la áreas del Organismo con las que compartía domicilio oficial, así también la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, área encargada de la integración y substanciación de los expedientes de investigación, procedimientos administrativos disciplinarios y medios de impugnación, y el Contralor Interno, motivo por el cual, argumentó, no cuenta con documentación de expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017.
- **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control manifiesta que por lo que respecta al periodo de tiempo de 2012 a 2016, se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar dicha información, en razón que, el inmueble que ocupaba este Órgano Interno de Control, con domicilio en calle Xocongo 225, sexto piso, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México, de conformidad con el Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al inmueble "Xocongo 225", de 27 de septiembre de 2017, emitido por el Ingeniero Rafael Alberto Forsbach Prieto, quien fungió como Corresponsable en Seguridad Estructural, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

correlación con la circular DAF/077/2017 de 09 de noviembre de 2017, firmada por el Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública, C.P, Jorge Carrera Prieto, se determinó que el edificio es un inmueble de ALTO RIESGO, llegándose a la conclusión de no ingreso y por tal motivo no se podrá retirar mobiliario, equipo, archivo u otro objeto, hasta nuevo aviso. En tales circunstancias, se puede concluir que no existe acceso a la documentación que obra en dicho inmueble y que este Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal poseía para el ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, precisó en relación con la respuesta emitida por los Órganos Internos de Control adscritos, que respecto a los meses que se omiten en el anexo un documento en formato Excel, desglosado bajo los rubros de: Órgano Interno de Control, año, mes, nomenclatura de los expedientes que se han iniciado como investigaciones, denuncias en los expedientes de investigación/denuncia, tipo de acuerdo, fecha de emisión, nombre y cargo del servidor público que lo firmó, respecto de las siguientes dependencias y entidades:

- Secretaría de Gobierno, de 2012 a 2019;
- Metrobus 2019;
- Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE) 2019;
- Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México 2012 a 2019;
- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil 2012 a 2019;
- Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal 2019;
- Heroico Cuerpo de Bomberos 2018 y 2019;
- Instituto del Deporte de la Ciudad de México 2019;
- Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México 2012 a 2019;
- Instituto de Vivienda 2019;
- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México 2019;
- Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2012 a 2019;
- Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal 2012 a 2019;
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México 2012 a 2019;
- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo 2017 a 2019;
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México 2012 a 2019;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México 2012 a 2019
- Servicios de Salud Pública 2017 a 2019;
- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes 2012 a 2019;
- Fideicomiso Educación Garantizada 2013 a 2019;
- Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 2019;
- Secretaría de Obras y Servicios 2012 a 2019;
- Secretaría de Desarrollo Económico 2012 a 2019;
- Secretaría de Salud de la Ciudad de México 2012 a 2019;
- Secretaría de Movilidad 2012 a 2019;
- Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México 2012 a 2019;
- PROCDMX, S.A. DE C.V. 2019;
- Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México 2017 a 2019;
- Instituto para la Prevención y Atención de Adicciones 2012 a 2019;
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda 2012 a 2019;
- Secretaría de Seguridad Ciudadana 2012 a 2019;
- Jefatura de Gobierno 2012 a 2019;
- Secretaría de Turismo 2019;
- Sistema de Transporte Colectivo 2012 a 2019;
- Procuraduría Social de la Ciudad de México 2019;
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales 2012 a 2019;
- Secretaría de Cultura 2012 a 2019;
- Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México 2013 a 2019;
- Secretaría del Medio ambiente de la Ciudad de México 2012 a 2019;
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal 2019;
- Secretaría de las Mujeres 2019;
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México 2019;
- Secretaría de Administración y Finanzas 2012 a 2019;
- Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México 2012 a 2019;
- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo 2012 a 2019.

En virtud de lo anterior, se desprende que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Coordinación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Órganos Internos de Control Sectorial, proporcionó información respecto de las entidades y dependencias antes referidas, la cual contiene información del interés desglosada bajo los rubros de: Órgano Interno de Control, año, mes, nomenclatura de los expedientes que se han iniciado como investigaciones, denuncias en los expedientes de investigación/denuncia, tipo de acuerdo, fecha de emisión, nombre y cargo del servidor público que lo firmó, da atención a los siguientes requerimientos de la parte recurrente: I. ¿Cuántos y cuáles expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias?, II. ¿En cuáles se ha emitido algún tipo de acuerdo?, de estos; y III. ¿Qué tipo de acuerdo, fecha de emisión, nombre del servidor público que lo firmó y el cargo?, sólo por lo que hace a las dependencias y entidades referidas en los párrafos que preceden y para los periodos que se precisaron.

Ahora bien, sin demerito de lo anterior, es conveniente precisar que los Órganos Internos de Control de la **Secretaría de Turismo**, la **Secretaría de la Contraloría General**, la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, la **Secretaría de las Mujeres**, la **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**, **Instituto de Vivienda**, **Escuela de Administración Pública**, manifestaron que al ser de reciente creación, la información correspondiente a los años 2012 a 2018, respecto de los asuntos de quejas, denuncias y procedimientos de responsabilidades **fueron atendidas por la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades**, ahora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En ese tenor, se desprende que el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, tuvo que haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y sistemas para efectos de localizar y proporcionar al particular la información solicitada, en relación con los expedientes atendidos de quejas, denuncias y procedimientos de responsabilidades, de la Secretaría de Turismo, la Secretaría de la Contraloría General, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de las Mujeres, Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, Instituto de Vivienda, Escuela de Administración Pública, **presentados entre 2012 y 2018**.

A su vez, cabe destacar que las Contralorías y los Órganos Internos de Control del **Fondo Mixto de Promoción Turística**, **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México**, **Instituto para la Seguridad de las**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Construcciones de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Metrobús, Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad, de México, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, Instituto del Deporte de la Ciudad de México, Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. DE C.V., Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, manifestaron que **no se prevé en su estructura orgánica el área de quejas y denuncias**, por lo cual, en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de servidores públicos, fueron remitidos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.

En ese tenor, se desprende que el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, tuvo que haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y sistemas para efectos de localizar y proporcionar al particular la información solicitada, en relación con los expedientes atendidos de quejas, denuncias y procedimientos de responsabilidades, de la Fondo Mixto de Promoción Turística, Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Metrobús, Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad, de México, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, Instituto del Deporte de la Ciudad de México, Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. DE C.V., Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

En este contexto, se trae a colación que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, manifestaron que no cuentan con documentación de expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017, realizando las siguientes precisiones:

- **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control mencionó que, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

mil diecisiete registrado en la Ciudad de México, el inmueble que ocupaba, fue demolido. Al respecto, por la pérdida de la información, documentación y mobiliario respectiva, el personal de estructura de esta Contraloría Interna, el 05 de octubre del 2017, participó en el levantamiento de un Acta Administrativa.

- **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México:** Este Órgano Interno de Control manifiesta que por lo que respecta al periodo de tiempo de 2012 a 2016, se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar dicha información, en razón de que, el inmueble que ocupaba su Órgano Interno de Control, fue calificado como de ALTO RIESGO, llegándose a la conclusión de no ingreso y por tal motivo no se prohibió retirar mobiliario, equipo, archivo u otro objeto, hasta nuevo aviso.

En virtud de lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado manifestó a través de los Órganos Internos de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que no cuentan con documentación de expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017, derivado de las afectaciones provocadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, también lo es que fue omiso en proporcionar a la parte recurrente las Actas Administrativas correspondientes, mediante las cuales se determinó que el inmueble es de alto riesgo o en su caso, en el que se determinó la demolición del inmueble. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado tuvo que haber actuado en términos de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece:

“**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

En virtud de lo anterior, se desprende que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Al respecto, la Ley de la materia, establece que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Para el caso que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, debe pronunciarse respecto de la documentación de expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017, de los Órganos Internos de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Cabe señalar que en vía de alegatos, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente un alcance a su respuesta primigenia mediante la cual proporcionó la información solicitada respecto de los Órganos Internos de Control en la Escuela de Administración Pública y en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y la Secretaría de Obras y Servicios.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas, por tanto, se desprende que el agravio del particular, es parcialmente fundado.

✚ Análisis del agravio de la parte recurrente, en relación con la respuesta de la Dirección General de Coordinación de Órganos Interno de Control Sectorial.

Por su parte, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, informó que en dicha Dirección General, no se inician ni substancian expedientes de gestión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Al respecto, cabe señalar que la parte recurrente en desahogo a la prevención que recayó a su solicitud de acceso a la información, precisó que requería respecto de todos los Órganos Internos de Control y/o Contralorías Internas, que componen la Secretaría, así como de las autoridades con facultades para iniciar y substanciar **expedientes de investigación**, de enero del 2012 al 12 de septiembre de 2019, desglosado por mes, la siguiente información: **I.** ¿Cuántos y cuáles expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias?, **II.** ¿En cuáles se ha emitido algún tipo de acuerdo?, de estos; y **III.** ¿Qué tipo de acuerdo, fecha de emisión, nombre del servidor público que lo firmó y el cargo?

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en atender el requerimiento de la parte recurrente, y en consecuencia interpretó la solicitud de una manera restrictiva. Aunado a lo anterior, cabe señalar que del análisis normativo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprendió que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, cuenta con las siguientes atribuciones:

- Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas.
- Requerir la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, Federal, así como poderes y órganos autónomos de la federación, de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas.

En virtud de lo anterior, se desprende que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, contaba con atribuciones para pronunciarse respecto de la solicitud de acceso del particular, en relación con los expedientes de investigación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Bajo ese contexto, cabe señalar que los Órganos Internos de Control y Contralorías de la Secretaría de Turismo, la Secretaría de la Contraloría General, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la Secretaría de las Mujeres, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, Instituto de Vivienda, Escuela de Administración Pública, manifestaron que al ser de reciente creación, la información correspondiente a los años 2012 a 2018, respecto de los asuntos de quejas, denuncias y procedimientos de responsabilidades **fueron atendidas por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En ese mismo tenor, cabe recordar que las Contralorías y los Órganos Internos de Control del Fondo Mixto de Promoción Turística, Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Metrobús, Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad, de México, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, Instituto del Deporte de la Ciudad de México, Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. DE C.V., Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, manifestaron que no se prevé en su estructura orgánica el área de quejas y denuncias, por lo cual, en aquellos casos de presunta responsabilidad por parte de servidores públicos, **fueron remitidos a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Secretaria de la Contraloría.

Ahora bien, cabe señalar que en vía de alegatos, la **Dirección de Atención a Denuncias e Investigación**, adscrita a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** informó que a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, realizó una búsqueda en sus archivos y registros, localizando lo siguiente:

- I. En relación con el requerimiento del particular consistente en “*del periodo de 2012 a la fecha, cuántos expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias*”; el sujeto obligado, adjuntó una tabla relativa al número de expedientes iniciados del 2012 al 31 de octubre de 2019, en la cual se precisa cuantos están concluidos y cuantos se encuentran en etapa de investigación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

II. Por otro lado, en lo que respecta a “cuáles expedientes han sido iniciados como investigaciones/denuncias, y en cuáles se ha emitido algún tipo de acuerdo, qué tipo de acuerdo, la fecha de emisión, el nombre del servidor público que lo firmo y el cargo”, el sujeto obligado, anexó un listado de expedientes iniciados y concluidos del 2015 al 31 de octubre de 2019, así como listado de expedientes iniciados que se encuentran en etapa de investigación.

III. A su vez, respecto del nombre del servidor público que firmo y el cargo, proporcionó el nombre de los servidores públicos que firmaron los acuerdos relacionados con los expedientes de investigación en el periodo de 2012 al 15 enero de 2015.

En virtud de lo anterior, se precisa que aún y cuando el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar las deficiencias de su respuesta primigenia, esta no colmó por completo los alcances de la solicitud de la parte recurrente, lo anterior, es así, toda vez que si bien el archivo adjunto al oficio de alegatos contiene un listado de expedientes iniciados y concluidos del 2015 al 31 de octubre de 2019, así como listado de expedientes iniciados que se encuentran en etapa de investigación, y el nombre del servidor público que firmó y el cargo, proporcionó el nombre de los servidores públicos que firmaron los acuerdos relacionados con los expedientes de investigación en el periodo de 2012 al 15 enero de 2015, este listado no hace la distinción entre los asuntos propios de la Dirección General de Responsabilidades y los asuntos que le fueron turnados respecto de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México.

Además, cabe señalar que la información proporcionada por la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México sólo es del periodo de 2015 al 31 de octubre de 2019, no obstante que el periodo solicitado por la parte recurrente es de 2012 a la fecha de la solicitud (12 de septiembre de 2019).

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su respuesta y en alcance a la misma, fue omiso en **atender los requerimientos de la particular**, en consecuencia, se desprende que incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica **y guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el caso particular no aconteció, por tanto, se desprende que el agravio del particular en relación con la respuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas es fundado.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, considerando las atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa, a efecto de que:

I. Proporcione al particular, en la dirección electrónica señalada para tales efectos, el Acta Administrativa y el Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de los expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017, de los Órganos Internos de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

II. Proporcione al particular la información solicitada respecto de los expedientes de asuntos de la Secretaría de Turismo, la Secretaría de la Contraloría General, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la Secretaría de las Mujeres, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, Instituto de Vivienda, Escuela de Administración Pública, por quejas, denuncias y procedimientos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

responsabilidades que **fueron atendidas por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas** del periodo 2012 a 2019.

III. Proporcione al particular la información solicitada respecto de los expedientes de asuntos de las Contralorías y los Órganos Internos de Control del Fondo Mixto de Promoción Turística, Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Metrobús, Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad, de México, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, Instituto del Deporte de la Ciudad de México, Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. DE C.V., Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, por quejas, denuncias y procedimientos de responsabilidades que **fueron atendidas por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas** del periodo 2012 a 2019.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4314/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM